

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, por medio de auto del pasado veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta dependencia judicial requirió a la parte demandante, para que aportara constancia de trazabilidad del mensaje de datos remitido al aquí ejecutado, señor Raúl Albeiro Martínez Ruíz, como quiera que no se habría aportado el acuse de recibo. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante informó que en la documentación aportada, es posible verificar que existe constancia de entrega de dicho mensaje de datos el día veintiuno (21) de febrero de 2022. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado.	05001 31 03 006- 2021-00576-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Raúl Albeiro Martínez Ruíz
Inter#. 307	Tiene cumplido requerimiento- tiene notificado demandado

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el memorial arrimado por la parte demandante, donde informa a esta dependencia judicial, que si se habría aportada trazabilidad del mensaje de datos, con la respectiva anotación de recibido de manera efectiva el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), y hace unas consideraciones sobre la Sentencia C-420 de 2020.

Segundo: Se pone en conocimiento que, una vez verificada la información, aportada por la parte demandante, fue posible concluir que efectivamente la información remitida el pasado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós

(2022), contenía los documentos necesarios para gestionar la notificación, y tendría la respectiva certificación de la entidad “Andes SCD” de que dicho mensaje de datos fue entregado al correo electrónico xenegalraul@hotmail.com.

Tercero: En atención al numeral anterior, y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al aquí demandado señor Raúl Albeiro Martínez Ruíz, se tendrá por notificada desde el día veintitrés (23) de febrero de 2022, como quiera que el correo fue enviado el veintiuno (21) de febrero de 2022.

Sin embargo, el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, atendiendo a que no se tenía certeza del recibo efectivo del mensaje de datos correspondiente, comenzará a correr **a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia**. Lo anterior, a efectos de garantizar derechos procesales y constitucionales al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **035**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO